

Valledupar, 02 de diciembre de 2023

Honorables Diputados

**COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE**

Asamblea Departamental Del Cesar

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
DEL CESAR  
FECHA: 02 DIC/23  
HORA: 6:00 am  
RECIBIDO: MTA.

**Ref.:** "INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA No. 016 DE 2023 "POR LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADAS A GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE DESARROLLO QUE SUPERAN LA VIGENCIA 2023".

Atento Saludo.

Actuando en mi condición de Ponente del Proyecto de Ordenanza citado en la referencia, me permito rendir a esta COMISION Informe de Ponencia para primer debate, habiendo realizado previamente el estudio y análisis reglamentario en el marco de las labores corporativas correspondientes a las sesiones ordinarias del año en curso, aplicando los fundamentos constitucionales, legales y de conveniencia inherentes a dicha iniciativa gubernamental, así:

#### **ANTECEDENTES**

El Gobierno Departamental requiere autorizaciones por parte de la Corporación para comprometer vigencias futuras excepcionales destinadas a garantizar la ejecución de proyectos del plan de desarrollo que superan la vigencia 2023".

Recordemos que la figura de las vigencias futuras se trata de un instrumento institucional que facilita el cumplimiento de los requisitos presupuestales en aquellas actividades cuya implementación requiere la realización de gasto en varias vigencias, introduciendo una excepción al principio de anualidad y soportando la legalidad del gasto en cuanto a la exigencia de disponibilidad presupuestal previa.

#### **DE LA LEGALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD**

La Constitución Política de 1991, dispone que la salud, la alimentación equilibrada, la educación, la recreación, entre otros, son derechos fundamentales de los niños y las niñas. Así mismo, que es deber del Estado asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Los artículos 6 de la Ley 715 de 2001<sup>1</sup>, determinan las competencias de los departamentos, en lo que corresponde a la prestación del servicio educativo, entre las que se destacan dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y medio en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

El Decreto 1852 de 2015<sup>2</sup> describe el Programa de Alimentación Escolar – PAE como

“(...) estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables (...)”.

El artículo 2.3.10.3.2 *ibidem* estableció que

“El Ministerio de Educación Nacional determinará los criterios para distribuir los recursos de la Nación y realizará las actividades institucionales necesarias para transferirlos a las entidades territoriales, con el fin de que estas, como responsables del servicio educativo en su jurisdicción y de la ejecución del PAE, realicen la implementación, financiación y ejecución del programa de acuerdo con los lineamientos del Ministerio y las necesidades locales”.

En cuanto a la destinación de los recursos asignados al PAE, el artículo 2.3.10.3.7 Decreto 1858 de 2015 que establece que:

“Destinación de los recursos. Los recursos de cofinanciación que transfiera el Ministerio de Educación Nacional para el Programa de Alimentación Escolar PAE a las Entidades Territoriales, deberán destinarse para:

1. Compra de alimentos, acorde con las características definidas en los Lineamientos Técnicos - Administrativos del Programa.
2. Contratación del personal manipulador de alimentos requerido para la operación del programa.
3. Transporte de Alimentos
4. Dotación de menaje, equipos y utensilios necesarios para la prestación del servicio de alimentación escolar, así como para su reposición cuando se requiera.
5. Dotación de insumos e implementos de aseo para las Instituciones Educativas donde se realice la operación del Programa.

<sup>1</sup> "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"

<sup>2</sup> "Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE"

6. Suministro de combustible para la preparación de alimentos, de acuerdo con la modalidad de atención suministrada.
7. Contratación para la provisión del servicio de alimentación escolar.
8. Construcción y mejoramiento de la infraestructura destinada para el almacenamiento, preparación, distribución, consumo e instalaciones sanitarias de las instituciones educativas donde se realice la operación del programa.
9. Supervisión, interventoría, monitoreo y control de la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar.

Los recursos del PAE no podrán destinarse para los fines de los numerales 4 y 8 de este artículo, si ello implica la disminución de las coberturas actuales o el detrimento en la calidad de la prestación del servicio.

PARÁGRAFO. Los recursos asignados por el Ministerio de Educación Nacional que queden sin ejecución al cierre de la vigencia, podrán ser utilizados con la destinación que establezca el Ministerio para la ejecución del PAE”.

El Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 “Lo Hacemos Mejor”, con referencia al Programa de Alimentación Escolar – PAE, determinó que

“Dada la problemática, se debe intentar un cambio de metodologías de aprendizajes que hagan de la experiencia educativa un hecho significativo en el proyecto de vida de nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Además, incrementar las adecuaciones en la infraestructura educativa para hacer agradable la experiencia de aprendizaje y la oferta de permanencia (alimentación escolar, transporte escolar) deben iniciar con el calendario académico. Por último, se debe procurar por hacer la provisión de cargos (Directivos Docentes, Docentes y Administrativos) de manera oportuna”.<sup>3</sup>

En cuanto a la seguridad alimentaria el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 “Lo Hacemos mejor” establece:

“Las condiciones de vida, está relacionado con la posibilidad de adquirir alimentos y, por ende, con la seguridad alimentaria e indicadores como el bajo nivel educativo, la insuficiencia del ingreso económico para subsanar gastos básicos, el alto índice de desempleo y la informalidad. Todos los anteriores limitan el acceso a los alimentos. Según el Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV 2018), en el departamento del Cesar el 42,9% de los hogares se encuentran por debajo de la línea de pobreza, lo cual se relaciona, además, con la capacidad de contar con los recursos suficientes para satisfacer necesidades básicas en un hogar”.<sup>4</sup>

La Ley 2167 de 2021<sup>5</sup>, en su artículo 2°, dispuso que el gobierno nacional, los departamentos, distritos y municipios, conforme a los criterios de planeación

<sup>3</sup> Plan de desarrollo Departamental 2020-2023 “lo hacemos mejor” pág 48

<sup>4</sup> Plan de desarrollo Departamental 2020-2023 “lo hacemos mejor”

<sup>5</sup> “Por medio del cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante el calendario académico”

presupuestal y sostenibilidad fiscal, deben asegurar recursos para los periodos iguales o superiores al calendario escolar, a fin de garantizar la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE. Para lo cual, deberán adelantar los trámites administrativos, presupuestales y contractuales necesarios para asegurar el servicio de alimentación escolar durante el calendario académico.

En ese respecto, la Resolución 0335 de 2021<sup>6</sup> precisa la exigencia de iniciar el programa de alimentación escolar desde el primer día del calendario académico, por lo cual, la Secretaría de Educación del Departamento mediante Resolución No. 012776 de 27 de octubre de 2023, estableció como fecha de inicio el 29 de enero de 2024.

En ese aspecto, y en aras de la importancia estratégica que tiene el Programa de Alimentación Escolar – PAE, la Ley 2167 de 2021 exhorta a las entidades encargadas de su operación a *“(...) acudir a la autorización de vigencias futuras o a cualquier otra herramienta contenida en el ordenamiento jurídico para lograr tal propósito (...)”*.

El numeral 5° del artículo 300 de la Constitución Política dispuso que corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

“5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.

(...)

La Ley 1483 de 9 de diciembre de 2011<sup>7</sup>, establece que las asambleas departamentales, a iniciativa de los gobiernos locales, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras (excepcionales) sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando sean dirigidas a garantizar la ejecución de proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos, y que por su alto impacto social, como el caso del PAE 2024, hayan sido declarados como de importancia estratégica por los Consejos de Gobierno de las entidades territoriales.

La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UApA mediante Circular No. 006 de 23 de agosto de 2023<sup>8</sup>, conminó a las entidades territoriales para que adelanten los procesos de planeación, presupuestales y de contratación con la suficiente antelación a fin de garantizar el cubrimiento por de la prestación del servicio de alimentación escolar en sus territorios,

<sup>6</sup> Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

<sup>7</sup> “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS ORGÁNICAS EN MATERIA DE PRESUPUESTO, RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA FISCAL PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES”

<sup>8</sup> Por la cual se dictan “DIRECTRICES PARA GARANTIZAR EL INICIO OPORTUNO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA VIGENCIA 2024”

Con respecto al uso de la figura de las vigencias futuras excepcionales para garantizar el armónico desarrollo del PAE para la vigencia 2024, la UAoA a través de la Circular No. 006 de 2023, estableció que:

“las Entidades Territoriales podrán solicitar y adelantar Vigencias Futuras Excepcionales sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan con los requisitos previstos en la Ley 1483 de 2011; es importante indicar que el parágrafo 1 del artículo 1 de la disposición referida contempla los requisitos para la autorización de vigencias futuras excepcionales, en los casos en que el compromiso con cargo a vigencias futuras supere el periodo de gobierno, condición que le aplica a las entidades conforme a sus necesidades y proyectos previstos. Adicionalmente, la declaratoria de importancia estratégica está reglamentada por el Decreto 2767 de 2012.

Frente al Programa de Alimentación Escolar, se establece la condición anteriormente descrita de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 2167 de 2021 que indica: “(...) El Programa de Alimentación Escolar, es un servicio del sector educativo público, de importancia estratégica; las asignaciones presupuestales para este servicio, de cada uno de sus aportantes, deberán incrementarse en términos reales en relación con la vigencia inmediatamente anterior (...)”. De lo anterior se colige, que las Entidades Territoriales, en cumplimiento de los preceptos normativos vigentes, podrán solicitar y adelantar Vigencias Futuras Excepcionales para garantizar la operación del PAE para más de un calendario académico, lo que permite armonizar y fortalecer los procesos”. (Subrayado fuera de texto).

De lo inmediatamente anterior se colige que, en el marco de las acciones de planeación y como parte de las medidas para garantizar el PAE en la vigencia 2024, las Entidades Territoriales Certificadas de Educación (ETC) a partir de su autonomía y competencias, podrán solicitar y adelantar el trámite de vigencias futuras excepcionales ante las Asambleas Departamentales, es decir, sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan con los requisitos previstos en la Ley 1483 de 2011.

Así mismo, la UAoA aclara que

“(...) teniendo en cuenta que para la presente vigencia se tienen previstos procesos electorales en distritos, municipios y departamentos, es preciso referir que frente a la solicitud de vigencias futuras excepcionales, el parágrafo 1 de la Ley 1483 de 2011 prevé: “(...) En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones (...)”, con lo que se podrá solicitar el trámite correspondiente dando cumplimiento a los presupuestos previstos previo el análisis que sobre el asunto realicen las ETC (...)”.

Que el Departamento Nacional de Planeación mediante documento de 17 de noviembre de 2020, le indicó a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación

Escolar – UApA que, los recursos del PAE son unas transferencias directas a las Entidades Territoriales, por lo cual no se requiere la solicitud del concepto previo del que trata el literal d) del artículo 1° de la Ley 1483 de 2011.

Así las cosas, y dado que la alimentación escolar es una de las estrategias más importantes para lograr el bienestar y la permanencia escolar, mejorar los niveles de atención y aprendizaje, reducir los riesgos de ausentismo y deserción, y fomentar estilos de vida saludables, e impulsar el vínculo de los estudiantes con los alimentos y preparaciones propias de producción local, en los términos establecidos por el artículo 1° del Decreto 2767 de 2012, el Consejo de Gobierno Departamental en sesión del 03 de noviembre de 2023, declaró el Programa de alimentación Escolar – PAE para la vigencia 2024, como proyecto de importancia estratégica.

Que mediante el Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar – CODFISCESAR, mediante Acta No. 013 de 08 de noviembre de 2023, aprobó la solicitud de las vigencias futuras excepcionales para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE vigencia 2024.

En ese orden de ideas, la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar a fin de garantizar la ejecución armónica del PAE durante la vigencia 2024, a través de documento de 03 de noviembre de 2023, solicita que el gobierno departamental acuda a la Honorable Asamblea Departamental para que ésta, en razón a sus facultades, tenga a bien autorizar

unas vigencias futuras excepcionales por valor de **SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (65.801.330.356,00)**, distribuidos en los siguientes conceptos:

**CUADRO No. 1: VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES 2024**

VIGENCIAS FUTURAS 2024	TIEMPO DE ATENCIÓN	VALOR TOTAL PAE
PAE REGULAR	103 DÍAS	\$ 53.777.059.320,00
PAE INDIGENA	150 DÍAS	\$ 8.033.052.900,00
<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$ 61.810.112.220,00</b>
INTERVENTORÍA DEL PAE (5%)		\$ 3.090.505.611,00
EQUIPO DE SUPERVISIÓN DEL PAE	10 MESES	\$ 900.712.525,00
<b>VALOR TOTAL</b>		<b>\$ 65.801.330.356,00</b>

Fuente: Secretaría de Educación del Departamento del Cesar

**CUADRO No. 2: CRONOGRAMA DE VIGENCIAS**

Acciones	NO V	DI C	EN E	FE B	MA R	AB R	MA Y	JU N	JU L	AGO ST	SE PT	OC T	NO V
----------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	-----------	----------	---------	---------

<b>contratos</b>													
<b>Solicitud VF</b>													
<b>Inicia proceso de Contratación</b>													
<b>Ejecución</b>													

Fuente: Secretaría de Educación del Departamento del Cesar

Por último, se hace oportuno expresar que el presente proyecto objeto de vigencias futuras excepcionales evidentemente cumple con los parámetros establecidos por las Leyes 819 de 2003 y 1483 de 2011, toda vez que el mismo se encuentra consignado, priorizado y articulado con el actual Plan de Desarrollo del Departamento del Cesar 2020 - 2023, cuenta con la correspondiente consideración de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno Departamental, con la aprobación por parte del Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar - CODFISCESAR y con la certificación por parte del Secretario de Hacienda de los compromisos que se pretenden adquirir bajo esta modalidad, NO exceden la capacidad de endeudamiento de Departamento

### EN CUANTO A LA CONVENIENCIA

Estimamos que el proyecto de ordenanza es conveniente para el Departamento del Cesar, porque cumple con los parámetros establecidos en la Ley 819 de 2003 y Ley 1483 de 2011, y porque es una herramienta financiera fundamental que permitirá consolidar las actuales expectativas de inversión, crecimiento y desarrollo socio económico de nuestro departamento, así como garantizar el plan de alimentación escolar y la dotación necesaria para los docentes no certificados en educación.

### CONCLUSIONES

En virtud del análisis realizado anteriormente en lo referente a los aspectos que determinan la constitucionalidad, legalidad y la conveniencia del proyecto de ordenanza, nos permitimos rendir PONENCIA FAVORABLE, solicitándoles respetuosamente a la Honorable Comisión Segunda aprobar en primera instancia esta iniciativa gubernamental.

Atentamente,

  
**JOSE MARIO RODRIGUEZ BARRIGA**  
 Diputado ponente